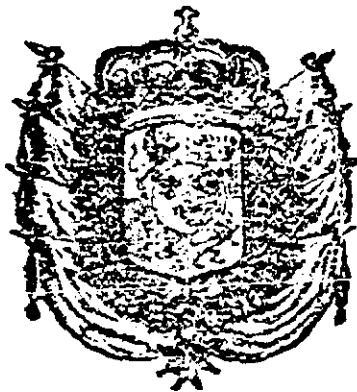


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm. 140.

En las gacetas de Madrid del 23 y 25 del corriente números 965 y 967 se hallan insertos los Reales órdenes y decretos siguientes. Ministerio de la Gobernacion de la Península. — Cuarta seccion. — Circular. — Los Sres. Diputados secretarios de las Cortes con fecha 12 del actual me dicen de acuerdo de las mismas lo siguiente :

Las Cortes han tomado en consideracion una proposicion hecha por los Sres. Diputado Ruda, Tovar y Tovar, Viadera, Venegas, Pareja y otros, pidiendo la cesacion ó rebaja del impuesto que segun los artículos 26 y 27 de la ordenanza vigente de minas pesa sobre la demarcacion ó superficie de estas y las oficinas en que se benefician sus productos. En su vista, resultando de las conferencias habidas con este motivo, que lejos de que las rentas públicas, puedan sufrir algun menoscabo de entidad, no suprimiendo sino modificando considerablemente los impuestos de que se trata, tendrá por el contrario mayores ingresos el tesoro nacional por consecuencia de la mayor estension que recibirá la industria minera, de sus resultas el valor del 5 por 100 que recauda sobre el producto total de sus efectos, y que tendrá ademas la ventaja de evitar estorsiones, y simplificar la administracion en uno de los ramos mas útiles al Estado; las Cortes se han servido determinar, que en lo sucesivo se redazca á la quinta parte de lo que ahora paga, el impuesto que en la actualidad y en virtud de la ordenanza vigente de minas pesa sobre la superficie ó demarcacion

proporcional de estas; y que cesando enteramente el que pagan los hornos y boliches, ó los establecimientos que se conocen con el nombre de oficinas de beneficio, continúe como hasta aquí el del 5 por ciento sobre los productos totales.

Lo que traslado á V. S. de orden de S. M. la Reina Gobernadora para que esta disposicion tenga el debido cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1837. — Acuña. — Sr. Gefe político de...

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquia española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina Viuda D^a María Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente :

Las Cortes, en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente :

Artículo 1.º Se declara la mas amplia y completa amnistia respecto á todos los actos políticos, anteriores á la promulgacion de esta ley de los cuales haya resultado ó resultare responsabilidad penal contra españoles que no perteneciendo á la faccion rebelde ni á la clase de los partidarios de la misma, presten el juramento de ser fieles á la Reina; y guardar la Constitucion que acaban de decretar las Cortes.

Art. 2.º Los españoles comprendidos en esta amnistia, que se hallen procesados ó sufriendo alguna pena, quedarán libres inmediatamente, y se sobreescra sin costas en los procedimientos pendientes contra ellos.

Atr. 3.º El espresado olvido ó amnistia no se estiende á ninguno de los delitos comunes.